

RESOLUCIÓN N° 0014 15 ENE 2026

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Río Badillo y Río Cesar, en beneficio del predio LT LA VICTORIA de matrícula inmobiliaria No. 190-2290, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por INVERSIONES CABAMA Y FAMILIA S.A.S con identificación tributaria No. 901664271-7”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO BARROS MATTÓS identificado con la C.C. No. 5.171.388, actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES CABAMA Y FAMILIA S.A.S con identificación tributaria No. 901664271-7, solicitó a Corpocesar concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Río Badillo y Río Cesar, en beneficio del predio LT LA VICTORIA de matrícula inmobiliaria No. 190-2290, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que mediante Auto No 054 del 21 de abril de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental, se inició el correspondiente trámite administrativo ambiental. En virtud de ello, en fecha 29 de mayo de 2025 se practicó diligencia de inspección técnica en el predio mencionado

Que mediante Auto No 054 del 21 de abril de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental, se inició el correspondiente trámite administrativo ambiental. En virtud de ello, en fecha 29 de mayo de 2025 se practicó diligencia de inspección técnica en el predio mencionado.

Que mediante oficio del 9 de junio de 2025, con reporte de entrega de fecha antes referenciada, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 11 de agosto del año 2025.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido en el expediente no milita ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado; que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámine ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Río Badillo y Río Cesar, en beneficio del predio LT LA VICTORIA de matrícula inmobiliaria No. 190-2290, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 134 - 2024.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0-
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0014 15 ENE 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cuál se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión hídrica sobre las corrientes denominadas Rio Badillo y Rio Cesar, en beneficio del predio LT LA VICTORIA de matrícula inmobiliaria No. 190-2290, ubicado en zona rural jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, presentada por INVERSIONES CABAMA Y FAMILIA S.A.S con identificación tributaria No. 901664271-7

2

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES CABAMA Y FAMILIA S.A.S con identificación tributaria No. 901664271-7, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito, que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

15 ENE 2026

Dada en Valledupar, a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGJ-A 134- 2024